



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

ES COPIA DE COPIA

Wilda de la Cruz ENRIQUEZ  
esta División Administración



Ushuaia, 08 JUL 2009

SEÑORA PRESIDENTE:

Se encuentra en esta Área el Expdte. N° 1265/09 caratulado "Dirección Legal Vivienda, Ref. factibilidad de donación inmueble identificado catastralmente como: Sección D, Macizo 65, Parcela 1a de la ciudad de Ushuaia", a efectos de su evaluación y análisis sobre la posible donación del inmueble al Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

Conforme lo expuesto a fs. 24 vta., por parte de la Presidencia de este Instituto, en donde se solicita el análisis de la factibilidad de donación del inmueble de propiedad de este Instituto identificado catastralmente como Sección D, Macizo 65, Parcela 1a, UF. 000, de esta ciudad, se establece la facultad legal -sin perjuicio de las consideraciones que infra se plasmaran- para llevar a cabo tal acto conforme resulta del art. 6° inciso g) de la Ley provincial N° 19 en donde se prescribe "*donar, en casos debidamente justificados, a entes públicos y entidades de interés social sin fines de lucro, bienes propiedad del Instituto que no sean necesarios para su funcionamiento.*"

En efecto, habiéndose históricamente usufructuado el inmueble destinado para el funcionamiento de la Planta transmisora Radio Fundación Austral, acordada la entrega del inmueble con una dependencia del gobierno central como lo configura el Ministerio de Información Pública y configurando el predio un inmueble que no es necesario para el funcionamiento de este Ente, habiéndose entregado hace más de veintidós (22) años lo que verifica lo expuesto, se constata que el caso fáctico encuadra en lo estipulado por la norma, pudiendo proceder a una donación sin cargo como es lo habitual, fijando un destino específico (cargo/condición) que debe darse al objeto donado (art. 1826 Cód. Civil), como sólo para la construcción de un edificio escolar.

Asimismo se deberá dejar en cabeza del donatario los costos que irroque la escritura como las deudas que tenga el inmueble con origen en impuestos, servicios y/o tasas, debiendo proceder a la presentación de los libros deudas en la escribanía respectiva, como también dejar asentado que acepta el terreno en la situación de ocupación en la que se encuentra.

En consecuencia, dentro de las posibilidades que otorga tanto la normativa que regula este tipo de acto jurídico como también la que regula el accionar se solicita establezca la modalidad

HÉCTOR G. DI PIETRO  
Jefe Dpto. Recepción  
Seguimiento y Control  
IPV

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas".

**ES COPIA DE COPIA**

Wilda de la Cruz ENRIQUEZ  
Jefa División Administración

en que se procederá a la respectiva donación, debiendo previo al dictado del acto administrativo correspondiente, remitir nota al Ministerio respectivo con el objeto de manifestar su conformidad, acompañando proyecto de la misma.

DICTAMEN JURIDICO N° **0036** /09

*J*

*[Signature]*  
Jose M. BARBOSA  
Abogado  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURIDICOS Y NOTARIALES  
IPV